

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

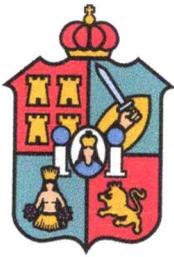
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE ASIGNA LOS CARGOS RELATIVOS A LAS JUEZAS Y JUECES POR ESPECIALIDAD ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

90

f



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

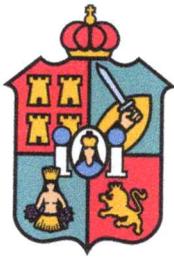
Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

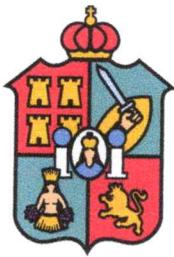
De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las Magistraturas que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, edición número 281, la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y, a través de ellos, convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Directrices del INE

El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG52/2025 emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.



1.10 Criterios de paridad

El 25 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/034, el Consejo Estatal estableció los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario.

1.11 Listado de difusión

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/044, el Consejo Estatal aprobó la difusión y publicación del listado definitivo de las personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales que se utilizaron el día de la Jornada Electoral.

1.12 Determinación de las cabeceras de distritos judiciales electorales

El 14 de abril de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/045 por el cual determinó las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.13 Período de campaña

De conformidad con el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2025/021, las campañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario se llevaron a cabo del 29 de abril al 28 de mayo del presente año.

1.14 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se llevó a cabo el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, correspondió al 1 de junio de 2025.

1.15 Cómputos distritales

Una vez concluida la jornada electoral, los Consejos Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de las elecciones, entre ellas, la de Juezas y Jueces por especialidad, remitiendo al Consejo Estatal, las actas originales con los resultados correspondientes a dicha elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 56 fracción IV de la Constitución local, 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a éstos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

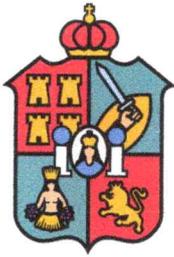
2.2 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.3 Integración del Poder Judicial

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que dicha Constitución y las leyes establezcan, los cuales administrarán justicia



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

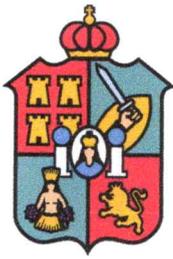
2.4 Renovación del Poder Judicial

Que, el artículo 56 de la Constitución local dispone que, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

2.5 Requisitos para ser electo Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez

Que, el artículo 57 de la Constitución local establece que, para ser electo Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al día de la elección correspondiente, veinticinco años cumplidos para el caso de Jueza o Juez y treinta años cumplidos para el caso de Magistrada o Magistrado;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar, además, con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;
- VI. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

- VII. No haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; y
- VIII. Las demás que se establezcan en las leyes secundarias.

2.6 Suspensión de los derechos políticos o prerrogativas de las y los ciudadanos

Que, el artículo 38 de la Constitución Federal establece las siguientes hipótesis por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas ciudadanas:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

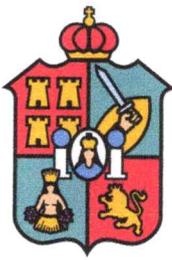
Para el caso de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo transcrito, la persona que se ubique en cualquiera de ellos no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.



2.7 Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la administración de justicia, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Primer distrito.** - Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
2. **Segundo distrito.** - Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
3. **Tercer distrito.** - Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
4. **Cuarto distrito.** - Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
5. **Quinto distrito.** - Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
6. **Sexto distrito.** - Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
7. **Séptimo distrito.** - Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
8. **Octavo distrito.** - Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
9. **Noveno distrito.** - Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
10. **Décimo distrito.** - Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
11. **Décimo primer distrito.** - Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
12. **Décimo segundo distrito.** - Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
13. **Décimo tercer distrito.** - Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
14. **Décimo cuarto distrito.** - Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



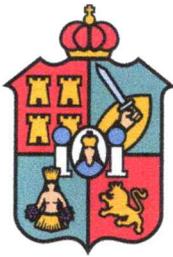
CE/2025/072

15. **Décimo quinto distrito.** - Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
16. **Décimo sexto distrito.** - Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
17. **Décimo séptimo distrito.** - Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
18. **Décimo octavo distrito.** - Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
19. **Décimo noveno distrito.** - Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Blandín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

2.8 Regiones judiciales en materia laboral

Que, mediante acuerdo 07/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, determinó que, para la impartición de justicia en materia laboral, se divide el estado en las tres regiones judiciales siguientes:

1. **Región 1.** Con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya competencia territorial comprende los municipios de Centro, Centla, Jalapa, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
2. **Región 2.** Con sede en Cunduacán; y cuya competencia territorial comprende los municipios de Cunduacán, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso.
3. **Región 3.** Con sede en Macuspana y su competencia territorial comprende los municipios de Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.



2.9 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.10 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

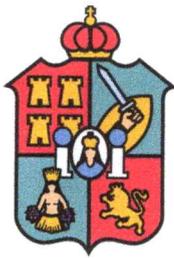
- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.11 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.12 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.13 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de conformidad con el acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad, quedando integrado de la siguiente forma:

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.

- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
- 13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
- 14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
- 15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.

- 16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

2.14 Cómputos y sumatoria

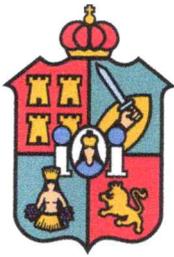
Que, de conformidad con el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Asimismo, en términos del artículo 416 numeral 1 de la Ley Electoral, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 2 del artículo referido, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales se remitirán al Consejo Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

2.15 Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

Que, el artículo 56 fracción IV de la Constitución local establece que, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de votos.

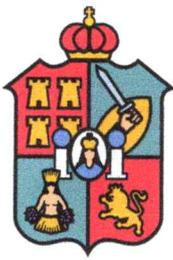
Acorde a lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 417 de la Ley Electoral establecen que, una vez que el Consejo Estatal realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección, hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

2.16 Resultados y sumatoria de los cómputos distritales

Que, una vez desarrollado el escrutinio y cómputo en los Consejos Distritales, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 416 numeral 2 de la Ley Electoral, a partir de los resultados obtenidos en los distritos judiciales electorales procedió a realizar la sumatoria de la elección correspondiente a Juezas y Jueces por especialidad de conformidad con lo siguiente:

Juezas y Jueces en materia laboral

Región	Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	2	M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	59,968
	3	M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	60,586
	4	H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	37,320
	5	H	PEREZ GOMEZ LEONARDO	34,925
REGIÓN 2	1	M	BAYONA ARIAS MARTHA MARIA	14,750
	2	H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	52,265
	3	H	CASTILLO PEREZ MAURO FERNANDO	10,227



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

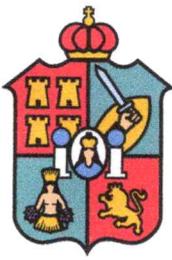


CE/2025/072

Región	Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 3	1	M	JUNCO ALEJO ERICA ALEJANDRA	5,279
	2	M	URIBE TORRES NALLELI	4,444
	3	H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	17,067

Juezas y jueces en materia civil

Distrito judicial	Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
DISTRITO 1	1	M	DE LEON PEREZ NALLELI	7,409
	2	M	SUAREZ JENER ANISOL	15,891
	3	M	TOLEDO SARRACINO FELIPA	12,821
	4	H	GALVAN CASTILLO JUAN CARLOS	5,963
	5	H	TORRES LOPEZ LUIS ALBERTO	5,561
DISTRITO 2	1	M	MARTINEZ PEREZ DALIA	1,187
	2	M	PEREZ HERNANDEZ CHRISTELL	4,593
DISTRITO 3	1	M	GONZALEZ VAZQUEZ SARA CONCEPCION	4,311
	2	H	ALTAMIRANO CARBALLO LENIN	590
	3	H	HERNANDEZ OVANDO PABLO	1,257
DISTRITO 4	1	M	JUAREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	3,513
	2	M	TORRES CHAN MARIA DE LOS SANTOS	1,254
	3	H	SANCHEZ FRIAS AGUSTIN	1,210



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Distrito judicial	Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
DISTRITO 5	1	M	PEREZ JIMENEZ ELIA LARISA	3,069
	2	M	QUEVEDO HERNANDEZ MIRNA	13,195
DISTRITO 6	1	M	PALMA DE LA CRUZ LORENA	3,837
	2	H	GONZALEZ SANCHEZ TRINIDAD	10,366
DISTRITO 7	1	M	GARCIA SOLORZANO ELOISA DEL CARMEN	15,997
	2	H	HERNANDEZ JIMENEZ LUIS ANTONIO	4,197
DISTRITO 8	1	M	ALAMILLA SUBIAUR NORMA ALICIA	326
	2	M	NARVAEZ HERNANDEZ YESSENIA	2,227
DISTRITO 9	1	M	BRICEÑO RAMON SANDRA FABIOLA	3,709
DISTRITO 10	1	M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESUS	2,450
	2	M	TRINIDAD DE LA O DIANELLY	326
DISTRITO 11	1	M	MORALES GARCIA MARIA LORENA	3,907
DISTRITO 12	1	M	ESCOBAR HERNANDEZ MARINA DEL CARMEN	3,348
	2	H	RAMIREZ JUAREZ ORBELIN	1,866
DISTRITO 13	1	M	QUEN PEREZ JULIANA	475
	2	H	LOPEZ LOPEZ LEONARDO	4,897
DISTRITO 14	1	M	SALAS CRISOSTOMO SARAI JOSABETH	681
	2	H	LARA MONTEJO ROBERTO	3,636
DISTRITO 15	1	M	MORALES PEREZ AIDA MARIA	1,207
	2	M	PEREZ VARGAS MARYELI	1,520



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Distrito judicial	Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
DISTRITO 16	1	M	PAUL MORENO DAMARIS	1,277
	2	M	SALAYA RODRIGUEZ ANABEL	4,512
DISTRITO 17	1	M	AQUINO JESUS ALEXANDRA	439
	2	M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	2,637
DISTRITO 18	1	M	SANCHEZ NAVARRETE VIRGINIA	1,881
	2	H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	3,776
DISTRITO 19	1	H	ORAMAS CAMPOS ADALBERTO	1,572
	2	H	SANCHEZ LAZARO JUAN	2,374

Juezas y jueces en materia familiar

Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
6	M	CRUZ TOLENTINO MARIA DEL CARMEN	13,175
7	M	FELIX GARCIA NORMA LETICIA	11,239
8	M	FRANCISCO SANTIAGO MARIBEL	8,510
9	M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
10	M	PEREZ MORALES MARIANGELA	7,717
11	M	SANTA MARIA CASTELLANOS OLGA LYDIA	15,528
12	M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006
13	H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
14	H	MORALES DIAZ RODOLFO	7,218



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
15	H	TIQUE GARCIA DENIS	9,045
16	H	VAQUERO FLORES JOSE ARMANDO	6,860

Juezas y jueces en materia mercantil

Núm.	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
17	H	LEON MARTINEZ DANIEL	36,059

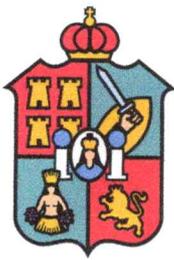
2.17 Asignación de cargos de la elección de Juezas y Jueces por especialidad

Que, a partir de los resultados señalados en el punto que antecede y para efectos de determinar la asignación de cargos, en primer lugar, es aplicar los criterios de paridad que establece el acuerdo CE/2025/034 de acuerdo con lo siguiente:

2.17.1 Asignación de cargos para juezas y jueces en materia laboral

Para el caso de juezas y jueces en materia laboral, el marco geográfico de las regiones laborales se conforma por más de dos distritos judiciales electorales, por lo que se seguirá el criterio 2 contenido en el acuerdo CE/2025/034 para la asignación de los cargos, de conformidad con lo siguiente:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en cada región laboral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en la región laboral, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las regiones laborales que consideren una sola vacante podrá ser asignado inicialmente la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman todas (3) las regiones judiciales electorales. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



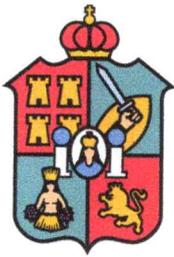
CE/2025/072

4. Una vez realizada la asignación de cargos en cada región laboral, el Instituto verificará que se cumpla el principio de paridad de género. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos que conforman la región laboral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su región laboral hasta alcanzar la paridad en la referida región.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada región laboral deberá ser paritaria, en su vertiente horizontal, y vertical, a saber, del total de vacantes dentro de cada región laboral, a fin de que en su totalidad se garantice la paridad de género.
6. En ninguna región laboral podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Para tal efecto, como lo dispone el criterio señalado, lo conducente es conformar dos listas: una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

Juezas en materia laboral

Región	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	60,586
	M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	59,968
REGIÓN 2	M	BAYONA ARIAS MARTHA MARIA	14,750
REGIÓN 3	M	JUNCO ALEJO ERICA ALEJANDRA	5,279
	M	URIBE TORRES NALLELI	4,444



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

Jueces en materia laboral

Región	Género	Candidata/candidato	Votación obtenida
REGIÓN 1	H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	37,320
	H	PEREZ GOMEZ LEONARDO	34,925
REGIÓN 2	H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	52,265
	H	CASTILLO PEREZ MAURO FERNANDO	10,227
REGIÓN 3	H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	17,067

A partir de lo anterior, atendiendo el número de cargos a elegir, se procede a realizar la asignación de manera alternada de las personas que resultaron ganadoras de la elección de juezas y Jueces en materia laboral del Poder Judicial del Estado de conformidad con lo siguiente:

Juezas y Jueces en materia laboral

Género	Nombre	Región
M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	REGIÓN 1
H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	REGIÓN 1
M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	REGIÓN 1
H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	REGIÓN 2
H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	REGIÓN 3

2.17.2 Asignación de cargos para juezas y jueces en materia civil, familiar y mercantil

Para la asignación de los 19 cargos de juezas y jueces en materia civil y familiar del Poder Judicial del Estado, este Consejo Estatal, a partir de los resultados obtenidos en cada distrito judicial electoral, aplicará el criterio 3 establecido en el acuerdo CE/2025/034 para la asignación de los cargos, de acuerdo con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente a la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del distrito judicial electoral.
4. En la totalidad del distrito judicial electoral deberá garantizarse la paridad de género. Para ello aquellos municipios que se conformen por dos distritos judiciales deberán cumplir con la paridad aun cuando cada distrito sea conformado por una sola vacante. El procedimiento será que la mujer con mayor votación ocupe una de las vacantes de los distritos que conforma el municipio.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Como lo dispone el criterio señalado, se conforman dos listas: una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

Juezas en materia civil

Distrito judicial	Género	Candidata	Votación obtenida
DISTRITO 1	M	SUAREZ JENER ANISOL	15,891
DISTRITO 1	M	TOLEDO SARRACINO FELIPA	12,821
DISTRITO 1	M	DE LEON PEREZ NALLELI	7,409



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Distrito judicial	Género	Candidata	Votación obtenida
DISTRITO 2	M	PEREZ HERNANDEZ CHRISTELL	4,593
DISTRITO 2	M	MARTINEZ PEREZ DALIA	1,187
DISTRITO 3	M	GONZALEZ VAZQUEZ SARA CONCEPCION	4,311
DISTRITO 4	M	JUAREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	3,513
DISTRITO 4	M	TORRES CHAN MARIA DE LOS SANTOS	1,254
DISTRITO 5	M	QUEVEDO HERNANDEZ MIRNA	13,195
DISTRITO 5	M	PEREZ JIMENEZ ELIA LARISA	3,069
DISTRITO 6	M	PALMA DE LA CRUZ LORENA	3,837
DISTRITO 7	M	GARCIA SOLORZANO ELOISA DEL CARMEN	15,997
DISTRITO 8	M	NARVAEZ HERNANDEZ YESSENIA	2,227
DISTRITO 8	M	ALAMILLA SUBIAUR NORMA ALICIA	326
DISTRITO 9	M	BRICEÑO RAMON SANDRA FABIOLA	3,709
DISTRITO 10	M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESUS	2,450
DISTRITO 10	M	TRINIDAD DE LA O DIANELLY	326
DISTRITO 11	M	MORALES GARCIA MARIA LORENA	3,907
DISTRITO 12	M	ESCOBAR HERNANDEZ MARINA DEL CARMEN	3,348
DISTRITO 13	M	QUEN PEREZ JULIANA	475
DISTRITO 14	M	SALAS CRISOSTOMO SARAI JOSABETH	681
DISTRITO 15	M	PEREZ VARGAS MARYELI	1,520



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Distrito judicial	Género	Candidata	Votación obtenida
DISTRITO 15	M	MORALES PEREZ AIDA MARIA	1,207
DISTRITO 16	M	SALAYA RODRIGUEZ ANABEL	4,512
DISTRITO 16	M	PAUL MORENO DAMARIS	1,277
DISTRITO 17	M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	2,637
DISTRITO 17	M	AQUINO JESUS ALEXANDRA	439
DISTRITO 18	M	SANCHEZ NAVARRETE VIRGINIA	1,881

Juezas en materia familiar

Género	Candidata	Votación obtenida
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006
M	SANTA MARIA CASTELLANOS OLGA LYDIA	15,528
M	CRUZ TOLENTINO MARIA DEL CARMEN	13,175
M	FELIX GARCIA NORMA LETICIA	11,239
M	FRANCISCO SANTIAGO MARIBEL	8,510
M	PEREZ MORALEZ MARIANGELA	7,717

Jueces en materia civil

Distrito judicial	Género	Candidato	Votación obtenida
DISTRITO 1	H	GALVAN CASTILLO JUAN CARLOS	5,963



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

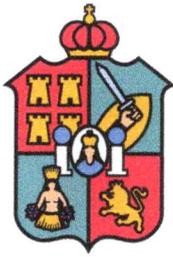


CE/2025/072

Distrito judicial	Género	Candidato	Votación obtenida
DISTRITO 1	H	TORRES LOPEZ LUIS ALBERTO	5,561
DISTRITO 3	H	HERNANDEZ OVANDO PABLO	1,257
DISTRITO 3	H	ALTAMIRANO CARBALLO LENIN	590
DISTRITO 4	H	SANCHEZ FRIAS AGUSTIN	1,210
DISTRITO 6	H	GONZALEZ SANCHEZ TRINIDAD	10,366
DISTRITO 7	H	HERNANDEZ JIMENEZ LUIS ANTONIO	4,197
DISTRITO 12	H	RAMIREZ JUAREZ ORBELIN	1,866
DISTRITO 13	H	LOPEZ LOPEZ LEONARDO	4,897
DISTRITO 14	H	LARA MONTEJO ROBERTO	3,636
DISTRITO 18	H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	3,776
DISTRITO 19	H	SANCHEZ LAZARO JUAN	2,374
DISTRITO 19	H	ORAMAS CAMPOS ADALBERTO	1,572

Jueces en materia familiar

Género	Candidato	Votación obtenida
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
H	TIQUE GARCIA DENIS	9,045
H	MORALES DIAZ RODOLFO	7,218
H	VAQUERO FLORES JOSE ARMANDO	6,860



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

A partir de lo anterior, se procede a realizar la asignación de manera alternada de las personas que resultaron ganadoras de la elección de juezas y jueces por especialidad en materia civil y familiar de conformidad con lo siguiente:

Juezas y jueces en materia civil

Género	Nombre	Distrito judicial electoral
M	SUAREZ JENER ANISOL	DISTRITO 1
M	PEREZ HERNANDEZ CHRISTELL	DISTRITO 2
M	GONZALEZ VAZQUEZ SARA CONCEPCION	DISTRITO 3
M	JUAREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	DISTRITO 4
M	QUEVEDO HERNANDEZ MIRNA	DISTRITO 5
H	GONZALEZ SANCHEZ TRINIDAD	DISTRITO 6
M	GARCIA SOLORZANO ELOISA DEL CARMEN	DISTRITO 7
M	NARVAEZ HERNANDEZ YESSENIA	DISTRITO 8
M	BRICEÑO RAMON SANDRA FABIOLA	DISTRITO 9
M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESUS	DISTRITO 10
M	MORALES GARCIA MARIA LORENA	DISTRITO 11
M	ESCOBAR HERNANDEZ MARINA DEL CARMEN	DISTRITO 12
H	LOPEZ LOPEZ LEONARDO	DISTRITO 13
H	LARA MONTEJO ROBERTO	DISTRITO 14
M	PEREZ VARGAS MARYELI	DISTRITO 15
M	SALAYA RODRIGUEZ ANABEL	DISTRITO 16



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

Género	Nombre	Distrito judicial electoral
M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	DISTRITO 17
H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	DISTRITO 18
H	SANCHEZ LAZARO JUAN	DISTRITO 19

Juezas y jueces en materia familiar

Género	Nombre
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA

Ahora bien, en el caso de la elección de jueza o juez en materia de oralidad mercantil, al postularse únicamente una persona, corresponde a ésta la asignación correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Juez en materia mercantil

Género	Nombre	Cargo	Distrito judicial electoral
H	DANIEL LEON MARTINEZ	JUEZ	CENTRO

El periodo de los nombramientos de las Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco que resultaron electos es a partir del **1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033**, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

2.18 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación remitida por el Congreso local, este Consejo Estatal reitera que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local. Lo anterior en virtud de que,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

acreditaron que tienen la ciudadanía mexicana por nacimiento y están en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; asimismo, al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, cuentan con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozan de buena reputación y no han sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de la Constitución local.

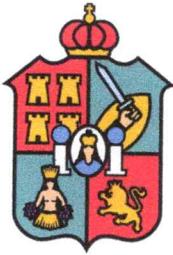
Del mismo modo, no han sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de la Constitución local.

Asimismo, no han sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; lo que se acredita con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal y con los certificados expedidos por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En consecuencia, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Cabe señalar que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos. Lo anterior es acorde a la tesis XVI/2001, **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado y que son asignadas de acuerdo con el resultado de la votación obtenida. En consecuencia, este Consejo Estatal instruye se expida la Constancia de Mayoría a cada una de las personas determinadas en el presente acuerdo.

¹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Finalmente, este Consejo Estatal considera que las asignaciones se ajustan al principio de paridad. Lo anterior si se atiende al hecho de que, de forma integral, los cargos de juezas y jueces por especialidad a partir del resultado de la votación se **asignaron a 18 mujeres y 10 hombres.**

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el principio de paridad debe interpretarse como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos².

En el caso de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el principio de paridad adquiere especial relevancia debido a la histórica subrepresentación de las mujeres en los cargos jurisdiccionales, de ahí que, el propósito de dicho principio es garantizar el acceso a un mayor número de mujeres electas en este tipo de cargos, lo cual no implica una afectación al derecho al voto ni al derecho a ser votado.

Así, para la asignación de los cargos, este órgano electoral consideró la conformación y el contexto específico y en su conjunto de las regiones y los distritos electorales, de ahí que, con la sola emisión del voto por parte de la ciudadanía, se advierte que se eligió a un número mayor de mujeres, lo que implica, la conformación paritaria de los juzgados por especialidad del Poder Judicial del Estado de una manera proporcionada y razonable.

Con la asignación determinada por este Consejo Estatal se responde a la necesidad de revertir la histórica disparidad en la integración de los órganos jurisdiccionales y es acorde con la interpretación que la Sala Superior ha hecho del principio de paridad como un mandato de optimización flexible.

Ahora bien, en el caso de los cargos de juezas y jueces en materia laboral, las regiones judiciales quedaron conformadas por 3 hombres y 2 mujeres; no obstante, de acuerdo con los criterios de paridad aprobados mediante acuerdo CE/2025/034, en aquellas regiones que consideren una sola vacante podrá asignarse inicialmente la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos, lo que en la especie sucede, pues en las regiones judiciales 2 y 3 únicamente se eligió un cargo de jueza o juez, en cada una de ellas; mientras que, en la región 1 quedó integrada de forma paritaria, por 2 mujeres y 1 hombre.

Sin embargo, como se mencionó, a criterio de este Consejo Estatal, no es necesario ajuste alguno, pues en su conjunto, los cargos de juezas y jueces por especialidad quedaron integrados por un mayor número de mujeres, lo que atiende al propósito constitucional del principio de paridad y es acorde al criterio establecido por la Sala Superior, que impone la

² SUP-JDC-1284/2025 Y ACUMULADOS.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

obligación de este órgano electoral de analizar el contexto y ponderando la voluntad de la ciudadanía.

2.19 Declaración de validez

Que, la Constitución local en sus artículos 10 y 11, señala que, el Estado de Tabasco inspirado en los principios de democracia y laicidad adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Para tal efecto, divide al Poder Público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

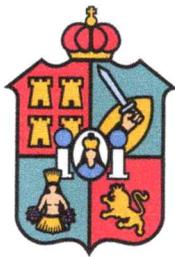
En el caso del Poder Judicial, el artículo 55 de la Constitución local refiere que su ejercicio se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que la Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

Del mismo modo, el artículo 56 de la Constitución señalada, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del artículo mencionado, establece que, además de efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, corresponde al Instituto emitir la declaración de la validez de la elección.

Lo anterior implica la verificación del cumplimiento de los principios constitucionales y las disposiciones legales que rigen una contienda electoral, así como la observancia de los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática. Además, esta calificación supone examinar si los comicios se realizaron conforme a los principios rectores en la materia y con las formalidades del proceso electoral, determinando si no existieron deficiencias sustanciales que impidan una verdadera delegación de autoridad a las y los representantes populares.

Es así como, el Proceso Electoral Extraordinario inició con la declaración formal realizada el 20 de diciembre de 2024 por el Consejo Estatal, a partir de la cual comenzó la preparación de la elección. Durante esta etapa, se llevaron a cabo las actividades tendentes al desarrollo de la jornada electoral, incluyendo lo relativo al diseño, aprobación y producción de la documentación y el material electoral, así como la promoción al voto, la difusión de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

personas candidatas a través del Sistema Conóceles: “Candidatas y Candidatos” entre otras.

Por su parte, el Congreso Local remitió los listados y expedientes de 138 personas postuladas conforme al tipo de elección, incorporando en dichos listados a aquellas personas juzgadoras que estaban en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local. Asimismo, el órgano legislativo adjuntó el listado de 22 personas que, del mismo modo estaban en funciones, pero no manifestaron su declinación a la candidatura, ello con el propósito de que se consideraran para su participación en la contienda electoral.

En ese sentido, verificada la información e integrados los expedientes y excluidas a aquellas personas que de forma voluntaria declinaron su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, se postularon un total de **143 personas**, de las cuales, hasta el 31 de mayo de 2025, renunciaron un total de **3 personas candidatas**.

Como consecuencia, el 1 de junio de 2025 se llevó a cabo la jornada electoral en la que, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibieron la votación de las y los electores de esta entidad federativa. Una vez concluida la jornada electoral, los órganos distritales realizaron el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en las secciones que conforman el territorio de la entidad, y en su oportunidad remitieron los resultados y los expedientes a este Consejo Estatal para la sumatoria y asignación correspondiente.

Sobre esa base, este Consejo Estatal advierte que, en las etapas del proceso electoral extraordinario prevalecieron los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad; además, las actividades realizadas por los órganos electorales se realizaron con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

A partir del apego a estos principios, se respetaron los derechos fundamentales en materia electoral: por un lado, en condiciones de igualdad, se promovió el derecho a voto de la ciudadanía y su participación en las decisiones públicas de la entidad; con ello, se maximizó la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones. En todo momento, conforme al principio de máxima publicidad, la ciudadanía tuvo acceso a la información concerniente a las etapas del proceso electoral, así como al perfil de las y los candidatos que participaron en la contienda, a fin de que ejercieran un voto libre, razonado e informado.

Del mismo modo, las y los candidatos en todo momento, tuvieron un trato igualitario, imparcial y objetivo por parte de las autoridades electorales, conocieron con la debida



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

anticipación el marco normativo y las disposiciones que regularon su participación en la contienda electoral.

Por su parte, la jornada electoral representó una elección libre, auténtica y periódica, mediante el ejercicio del voto de forma universal, libre, secreta y directa; materializando con ello, el ejercicio de la soberanía del pueblo, a través de la elección libre de sus representantes, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal.

Cabe señalar que, hasta la presente fecha, no se presentaron medios de impugnación en contra de alguno de los acuerdos o resoluciones emitidas por las autoridades administrativas electorales vinculados con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, lo que implica la firmeza y validez de los actos emanados de este Consejo Estatal y de los órganos electorales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 56 fracción IV de la Constitución Local, 115 numeral 1 fracción XL y 417 numeral 3 de la Ley Electoral y toda vez que se cumplieron con las etapas del proceso electoral y los principios que rigen una contienda electoral, se realizó la sumatoria y la asignación correspondiente, además de que se verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las personas que obtuvieron la mayoría de los votos, este Consejo Estatal declara la validez de la elección para los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado.

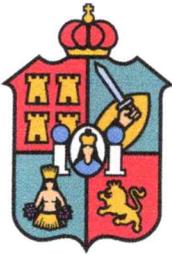
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con los artículos 55, 56 fracción IV, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 417 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en virtud de haber obtenido el mayor número de votos y una vez aplicado el principio de paridad, se asignan los cargos de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado de la siguiente forma:

Juezas y Jueces en materia laboral

Género	Nombre	Región
M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	REGIÓN 1
H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	REGIÓN 1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

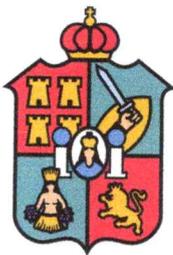
Género	Nombre	Región
M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	REGIÓN 1
H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	REGIÓN 2
H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	REGIÓN 3

Juezas y jueces en materia civil

Género	Nombre	Distrito judicial electoral
M	SUAREZ JENER ANISOL	DISTRITO 1
M	PEREZ HERNANDEZ CHRISTELL	DISTRITO 2
M	GONZALEZ VAZQUEZ SARA CONCEPCION	DISTRITO 3
M	JUAREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	DISTRITO 4
M	QUEVEDO HERNANDEZ MIRNA	DISTRITO 5
H	GONZALEZ SANCHEZ TRINIDAD	DISTRITO 6
M	GARCIA SOLORZANO ELOISA DEL CARMEN	DISTRITO 7
M	NARVAEZ HERNANDEZ YESSENIA	DISTRITO 8
M	BRICEÑO RAMON SANDRA FABIOLA	DISTRITO 9
M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESUS	DISTRITO 10
M	MORALES GARCIA MARIA LORENA	DISTRITO 11
M	ESCOBAR HERNANDEZ MARINA DEL CARMEN	DISTRITO 12
H	LOPEZ LOPEZ LEONARDO	DISTRITO 13

20

4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/072

Género	Nombre	Distrito judicial electoral
H	LARA MONTEJO ROBERTO	DISTRITO 14
M	PEREZ VARGAS MARYELI	DISTRITO 15
M	SALAYA RODRIGUEZ ANABEL	DISTRITO 16
M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	DISTRITO 17
H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	DISTRITO 18
H	SANCHEZ LAZARO JUAN	DISTRITO 19

Juezas y jueces en materia familiar

Género	Nombre
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA

Juez en materia mercantil

Género	Nombre	Distrito judicial electoral
H	DANIEL LEON MARTINEZ	CENTRO

Segundo. Asimismo, de conformidad con los artículos 416 numeral 2 y 417 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez realizada la sumatoria de los cómputos distritales, se declara la validez de la elección de Juezas y Jueces por especialidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/072

Tercero. Con fundamento en el artículo 417 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras y comuníquense los resultados al Tribunal Electoral de Tabasco. Asimismo, publíquense los resultados en el exterior del edificio que ocupa este Instituto.

Asimismo, publíquense los resultados en el exterior del edificio que ocupa este Instituto, en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en su caso, responda los escritos, solicitudes o requerimientos relacionados con las designaciones contenidas en el presente acuerdo.

Quinto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se aprobó en sesión especial de cómputo estatal efectuada el día doce de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE VERIFICA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024- 2025

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Igualdad de Género y No Discriminación, quedando integrada por las Consejeras



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

ElectORAles, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, y, el Consejero Electoral, Mtro. Hernán González Sala, éste último, Presidente de la Comisión; y en su calidad de secretaria técnica, la Licda. Rebeca Caraveo Cabrera, titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

Principio de paridad de género

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En ella se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la toma de decisiones. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la toma de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

En tanto, la recomendación general N. 40 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los Estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben comportarse fraternalmente los unos a los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución Local

Acorde a lo anterior, el artículo 2 fracción VIII de la Constitución Local indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho a igual protección o beneficio ante la ley, sin discriminación, quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Ejercicio de los derechos político-electorales

El artículo 5 numeral 6 de la Ley Electoral señala que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

las personas.

Cargos por elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, se eligieron a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se eligieron 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;**
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;**
- c) 19 juezas y jueces civiles;**
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;**
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;**
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y**
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.**

Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral Extraordinario

Conforme a las disposiciones mencionadas, las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tomaron como base el listado que contienen los resultados derivados del proceso de insaculación de personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado, realizado en el pleno del Congreso del Estado de Tabasco; ajustándose al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, lo cual refleja la actualidad de los cargos que ocupan mujeres y hombres en los órganos jurisdiccionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, fracción XV bis de la Ley Electoral, la paridad de género se entiende como la igualdad política entre mujeres y hombres y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 35 fracción II, en relación con



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

el artículo 41 Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal, el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados. Lo que implica que este órgano electoral está facultado para adoptar, en este Proceso Electoral Extraordinario, medidas que garanticen el derecho de las candidatas postuladas a acceder a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en condiciones de igualdad.

Paridad en la asignación de cargos

En un ejercicio de ponderación encontramos que existe una presuntiva pugna entre dos derechos fundamentales, el del derecho al voto-con sus características de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible-, contra el principio de paridad de género, que es el principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que debe permear sobre todo en el resultado de las elecciones.

La paridad tiene como finalidad equilibrar los resultados ante el histórico rezago y situación de invisibilidad de la subrepresentación de las mujeres en puestos de elección popular, hecho que en este caso no se presenta en el resultado de nuestra elección, ya que no existe una diferencia avasallante entre el número de mujeres con relación a los hombres, por lo que está encaminada una integración paritaria del Poder Judicial a través de elección popular.

Correlativo a lo anterior y como resultado del análisis a los diferentes escenarios presentados en el presente **Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024- 2025**, se establecen las asignaciones a los diferentes cargos de la manera siguiente:

Asignación de cargos para el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco

En la elección de Tribunal de Disciplina Judicial, se eligieron **3 mujeres y 2 hombres**, ya que, desde el diseño Constitucional de este nuevo órgano, así como en la postulación se estableció el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
1	H	BALCAZAR LIEVANO MARIO ANTONIO	186,515
2	M	CASASUS RUZ MADELEINE	185,105
3	M	BLANCO MORALES LIBERTAD	175,555
4	H	BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO	174,722
5	M	RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES	167,827

Asignación de cargos para el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En la elección de Tribunal Superior de Justicia se eligieron **3 mujeres y 2 hombres en materia Civil y 4 mujeres y 3 hombres en materia Penal, dando un total de 7 mujeres y 5 hombres como magistradas y magistrados** que la ciudadanía eligió, alcanzándose nuevamente la paridad, tal y como se muestra en las tablas siguientes:

MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
1	H	RESENDEZ BOCANEGRA CARLOS EFRAIN	193,925
2	M	OROZCO JIMENEZ MARTHA EUGENIA	189,129
3	H	RODRIGUEZ CORTES FRANCISCO JAVIER	188,272
4	M	VILLALPANDO GARCIA SILVIA	182,140
5	M	SANTANA PEREZ ROSALINDA	177,486



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
1	M	ALVARADO AGUILAR MARIA ANTONIETA	187,759
2	M	PEREZ SANCHEZ JANETH	186,416
3	M	CADENAS SANCHEZ GUADALUPE	181,292
4	M	GOMEZ FUENTES MARISELA	168,208
5	H	SANTIAGO HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	151,644
6	H	BAUTISTA GOMEZ MARCIAL	148,658
7	H	MOSCOSO LOPEZ DORILIAN	145,317

Asignación de cargos de Juezas y Jueces en materia penal del Poder Judicial del Estado de Tabasco

En la elección de Juezas y Jueces penales, es mayor el número de mujeres electas con 14, por 13 hombres, por la paridad tanto en el resultado como en la designación está asegurada, como se muestra en la Tabla Comparativa Cuatro:

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
1	M	DE LA ROSA PADRON BLANCA GUADALUPE	195,768
2	M	PEREZ AVALOS VERONICA	193,166
3	M	GARCIA GARCIA ANA	192,909
4	M	ANASTACIO LOPEZ PATRICIA DE LOS ANGELES	192,651
5	M	HERNANDEZ ARIAS LORENA	191,564
6	M	MENDOZA PRIEGO BRENDA BEATRIZ	190,143



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
7	M	MARTINEZ BALLINA ISABEL DE JESUS	188,250
8	M	PEREZ HIDALGO ISABEL CRISTINA	187,993
9	M	RODRIGUEZ HERNANDEZ JUANA MARIA	182,681
10	M	RIVERA HERNANDEZ MANUELA	182,292
11	M	LOPEZ IGLESIA VIRIDIANA	181,739
12	M	SANCHEZ MAY ALEJANDRA	178,886
13	M	LASTRA OSORIO THELMA ELENA	177,963
14	M	REYES CAMPOS MARIA GRISELDA	173,945
15	H	GONZALEZ MATIAS LUIS ALBERTO	158,920
16	H	DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARIO	157,511
17	H	MARTINEZ CORNELIO GABRIEL	157,499
18	H	BEAUREGARD MARTINEZ JUAN FABIO	156,436
19	H	VELAZQUEZ GONZALEZ SAID	156,199
20	H	PEREZ SEGURA ERNESTO FRANCISCO	154,460
21	H	VELAZQUEZ JERONIMO ISRAEL	153,862
22	H	JIMENEZ CORREA GILBERTO	153,342
23	H	MARTINEZ VASQUEZ EFRAIN	143,237
24	H	TRUJEQUE DE LA CRUZ FRANCISCO ALONSO	142,385
25	H	LEON REYES JOSE LUIS	141,446



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

No.	GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
26	H	RICARDEZ SANTOS DANNIS	141,132
27	H	RODRIGUEZ OCAÑA JORGE GUADALUPE	138,036

Tabla comparativa cuatro

Asignación de cargos de Juezas y Jueces por Especialidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco

De acuerdo con la votación obtenida en los cómputos distritales y la sumatoria que, en su caso, realizaron los órganos electorales, se advierte que los juzgados por especialidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco estarán conformados por las siguientes personas:

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA LABORAL

GÉNERO	NOMBRE	REGIÓN	VOTOS
M	MORALES ALVAREZ KARLA STEPHANIA	REGIÓN 1	60,586
H	PAUL ALVARADO FRANCISCO	REGIÓN 1	37,320
M	GALVAN HERNANDEZ BEATRIZ	REGIÓN 1	59,968
H	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	REGIÓN 2	52,265
H	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRO ROMAN	REGIÓN 3	17,067

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA CIVIL

GÉNERO	NOMBRE	DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL	VOTOS
M	SUAREZ JENER ANISOL	DISTRITO 1	15,891
M	PEREZ HERNANDEZ CHRISTELL	DISTRITO 2	4,593
M	GONZALEZ VAZQUEZ SARA CONCEPCION	DISTRITO 3	4,311



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

GÉNERO	NOMBRE	DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL	VOTOS
M	JUAREZ VENTURA CELIA AMAIRANI	DISTRITO 4	3,513
M	QUEVEDO HERNANDEZ MIRNA	DISTRITO 5	13,195
H	GONZALEZ SANCHEZ TRINIDAD	DISTRITO 6	10,366
M	GARCIA SOLORZANO ELOISA DEL CARMEN	DISTRITO 7	15,997
M	NARVAEZ HERNANDEZ YESSENIA	DISTRITO 8	2,227
M	BRICEÑO RAMON SANDRA FABIOLA	DISTRITO 9	3,709
M	RODRIGUEZ RAMOS ADRIANA DE JESUS	DISTRITO 10	2,450
M	MORALES GARCIA MARIA LORENA	DISTRITO 11	3,907
M	ESCOBAR HERNANDEZ MARINA DEL CARMEN	DISTRITO 12	3,348
H	LOPEZ LOPEZ LEONARDO	DISTRITO 13	4,897
H	LARA MONTEJO ROBERTO	DISTRITO 14	3,636
M	PEREZ VARGAS MARYELI	DISTRITO 15	1,520
M	SALAYA RODRIGUEZ ANABEL	DISTRITO 16	4,512
M	MAGAÑA ORUETA FRANCISCA	DISTRITO 17	2,637
H	BAUTISTA PEREZ DAVID GUSTAVO	DISTRITO 18	3,776
H	SANCHEZ LAZARO JUAN	DISTRITO 19	2,374



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA FAMILIAR

GÉNERO	NOMBRE	VOTOS
M	GOMEZ PALMA ALMA LUZ	19,273
H	DE LA CRUZ PEREZ JOSE GUSTAVO	23,285
M	SEGOVIA VELAZQUEZ VERONICA	16,006

JUEZAS Y JUECES EN MATERIA MERCANTIL

NÚM.	GÉNERO	CANDIDATA/CANDIDATO	VOTACIÓN OBTENIDA
17	H	LEON MARTINEZ DANIEL	36,059

Conforme a estos resultados, los juzgados por especialidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su conjunto quedan integrados por **18 mujeres y 10 hombres**, lo que implica un mayor acceso de mujeres a este tipo de cargos, lo cual no afecta el derecho al voto ni al derecho a ser votado.

Para verificar el cumplimiento del principio de paridad, esta Unidad considera la conformación y el contexto específico de las regiones y los distritos electorales, aunado a la voluntad de la ciudadanía en cada uno de éstos.

Es importante señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el principio de paridad debe interpretarse como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos.

Sin embargo, en el caso particular, se pondera el ejercicio del voto directo y la voluntad ciudadana que se traduce en un mayor número de mujeres con acceso a los juzgados por especialidad.

En materia laboral, de acuerdo con el resultado de la votación, las regiones judiciales quedaron conformadas por **3 hombres y 2 mujeres**. En este caso, la asignación de cargos debe realizarse conforme al criterio 2 del acuerdo CE/2025/034 aprobado por el Consejo Estatal, que establece que la distribución de mujeres y hombres electos por cada región laboral deberá ser paritaria, en su vertiente horizontal y vertical, a saber, del total de vacantes dentro de cada región laboral, a fin de que en su totalidad se garantice la paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Sobre esa base, en la región judicial 1, se logró una asignación paritaria en su vertiente horizontal. En las regiones judiciales 2 y 3, las personas con mayor votación fueron hombres; no obstante, si bien las personas candidatas participaron en condiciones de igualdad y equidad, esta Unidad debe atender a la decisión de la voluntad ciudadana, prevaleciendo en el caso particular, las candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos. Lo anterior es acorde con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en opinión de esta Unidad, la preservación de las candidaturas ganadoras conforme a los resultados de la votación no trastoca el principio de paridad, pues a partir del ejercicio ponderado de éste, junto con los principios de certeza y legalidad, devienen de la realidad electoral de cada región; máxime que, como se mencionó, del total de cargos por especialidad asignados, **18 corresponden a mujeres y 10 a hombres**, lo cual, atiende al propósito constitucional del principio de paridad y es acorde al criterio establecido por la Sala Superior, que impone la obligación de este órgano electoral de analizar el contexto y ponderando la voluntad de la ciudadanía.

Conclusión

En términos generales, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Penales y Juzgados por especialidad del Poder mencionado, serán ocupadas por **42 mujeres y 30 hombres**, lo que significa en el **58.33% de mujeres y el 41.66% de hombres**.

Con lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco garantiza la aplicación del principio de paridad en la conformación de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Tabasco y con ello, el acceso proporcional y razonables de las mujeres en cargos de decisión e importancia para el actuar público.

Villahermosa, Tabasco, 10 de junio de dos mil veinticinco.

Lic. Rebeca Caraveo Cabrera
Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

